

Jurisprudencia Temática

Es aquella que, a partir del análisis de cierto precepto, el cual prevé un supuesto normativo específico, establece un criterio que, por su generalidad, puede aplicarse a otros preceptos con un supuesto normativo idéntico a aquél en el aspecto examinado. La calificación de temática la puede realizar el órgano que sentó la jurisprudencia o, tratándose de la sentada por la SCJN, los Tribunales Colegiados de Circuito para determinar si se actualizan los supuestos de competencia delegada <2a. LIV/2018 (10a.) >. Debe distinguirse entre la jurisprudencia temática y la jurisprudencia que funciona con la lógica de los precedentes, pues ambas se distinguen por el nivel de abstracción de sus razones; la primera identifica una categoría de normas que pueden pertenecer a diferentes cuerpos legales, mientras que la segunda limita sus razones a una cuestión suscitada respecto de un precepto concreto. En amparo contra normas, es temática aquella que determina que el supuesto normativo previsto en una disposición general no puede tener cabida en ninguna ley por ser contrario a la Constitución. En este supuesto, la existencia de jurisprudencia temática no libera al interesado de reclamar la norma de que se trate si pretende impedir que se le aplique la norma.

Referencia:
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (junio 2018). Tesis aislada con el rubro Revisión en amparo indirecto. Los tribunales colegiados de circuito están facultados para determinar la aplicación analógica de una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o si tiene el carácter de temática o genérica en uso de su competencia delegada.

